

Médanos, Villarino, 12 de agosto del 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 297/2020 dispuesto por el Ejecutivo Nacional, el DNU n° 641/20, la Resolución 260/20 de la Provincia de Buenos Aires y, los casos positivos de covid-19 confirmados en habitantes de la localidad de Algarrobo;

CONSIDERANDO,

Que, como resulta de público y notorio conocimiento, el Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 297/2020 dispuso, para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, el aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, a través del mencionado Decreto 297/2020, más precisamente en su artículo 10°, delega en los términos del art. 128 de la Constitución Nacional en los municipios facultades para dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho Decreto, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias.-

Que, el Decreto en cuestión, en sus considerandos, y como justificativo de dicha medida, sostuvo: *“Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.-*

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.-

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".-

Que, en ese sentido se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades -por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal - Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.-

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.-"

Que, el Municipio de Villarino ha declarado la emergencia sanitaria y; en consecuencia, el departamento ejecutivo se encuentra facultado para adoptar medidas excepcionales a efectos de solucionar la crisis en la que se encuentra inmerso el partido, encuadrándose las mismas en lo que ha dado en llamarse "tutela administrativa efectiva".-

Que, posteriormente mediante el DNU 641/2020 de fecha 2/8/2020, con el objeto de proteger la salud pública, en base a la situación epidemiológica de cada provincia se establecieron las medidas de distanciamiento y aislamiento social preventivo y obligatorio en el territorio nacional.-

Que, mediante dicho decreto se prohibieron las reuniones sociales hasta el 16/8/2020 inclusive.-

Que, mediante Resolución 260/2020 se reglamentó el sistema de fases en el territorio de la provincia de buenos aires en base a parámetros epidemiológicos y sanitarios.-

Que, atento la inexistencia de casos confirmados, con la anuencia de los gobiernos Nacionales y Provinciales el municipio, a través de distintas medidas, fue flexibilizando la cuarentena; sin embargo, frente a la escalada de casos de covid-19 confirmados entre residentes de la localidad de Pedro Luro, resulta necesario adoptar medidas urgentes a los fines de salvaguardar la salud de la población.-

Que, en el día de ayer., 11 de agosto del 2020, fueron confirmados once (11) casos en dicha localidad.-

Que, las autoridades sanitarias se encuentran realizando el seguimiento epidemiológico a los fines de contener el brote; sin embargo, dicha tarea se vieron sumamente dificultadas a raíz de un evento social que habría tenido lugar en Pedro Luro y que habría sido promocionada por una concejal, a contrario sensu de lo normado por la normativa nacional y provincial vigente.-

Que, producto del brote se debió aislar a un centenar de personas y, se suspendieron las actividades en el HCD.-

Que, se dio intervención al Comité de Crisis.-

Que, a los fines de evitar la propagación del virus entre los habitantes del partido.-

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, ad referendum del H.C.D., en uso de sus facultades; **DECRETA:**

1.- Suspéndanse, en la localidad de Pedro Luro por el plazo de catorce (14) días corridos o lo que amerite la situación epidemiológica a instancias del Comité de Crisis, la totalidad de las medidas de flexibilización de la cuarentena adoptadas por el municipio de Villarino.-

2.- Establézcase que durante dicho período estarán excepcionados para funcionar los siguientes rubros, por ser considerados esenciales, a saber: farmacias, venta de comida elaborado mediante sistema de reparto a domicilio o take away, supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, ferreterías, veterinarias, provisión de garrafas y leña, reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.-

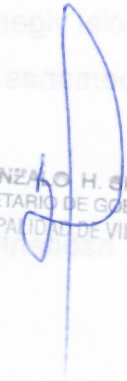
3.- Dispóngase que las actividades enunciadas en el artículo 2° del presente decreto deberán desarrollarse siguiendo el estricto cumplimiento de los

protocolos de actuación y recomendaciones impartidas por las autoridades sanitarias.-

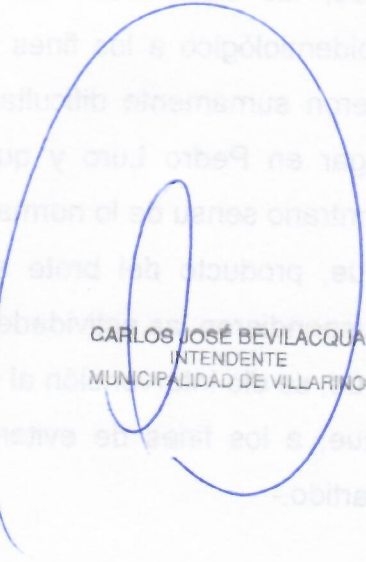
4.- Instrúyase al Sr. Delegado Municipal de la localidad de Pedro Luro a reorganizar el personal municipal, disponiéndose guardias mínimas a los fines de garantizar los servicios de recolección de residuos, salud, sepelios, obra pública, defensa civil y protección ciudadana.-

5.- Comuníquese, elévese al H.C.D. para su tratamiento, publíquese, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.-

DECRETO 783 /2020.-


GONZALO H. SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO




CARLOS JOSÉ BEVILACQUA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO